

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

**ACCIONANTE:** EDER ANTONIO RODRIGUEZ LIZCANO

**ACCIONADOS:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); ALCALDIA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA; ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP.

**PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:** AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD EN ACCESO A CARGO PUBLICO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y DEMAS DERECHOS FUNDAMENTALES CONEXOS.

**EDER ANTONIO RODRIGUEZ LIZCANO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad identificado con la C.C 84454629 de Santa Marta- Magdalena, ante ustedes concurre para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); ALCALDIA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA; ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP, entidad contratada para el proceso de selección representadas legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la presente acción, toda vez que han vulnerado los derechos fundamentales a DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO, AL TRABAJO, DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y DEMAS DERECHOS FUNDAMENTALES CONEXOS, consagrados también en esta carta fundamental con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El pasado 04 de agosto de 2021 pagué el derecho de participación al proceso de selección MAGDALENA - ALCALDIA DE ZONA BANANERA para municipios de 5ta y 6ta categoría de 2017 por valor de cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$45.450) por transacción electrónica.

**SEGUNDO:** Me postulé al empleo con OPEC 110275, nivel: profesional denominación: comisario de familia; grado: 2; código: 202; asignación salarial: \$ 2395916, del proceso de selección MAGDALENA - ALCALDIA DE ZONA BANANERA para municipios de 5ta y 6ta categoría de 2017.

**TERCERO:** Que unas de las etapas del ACUERDO No 0977 DE 2021 29-04-2021, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA- MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, es la verificación de requisitos mínimos (VRM), la cual se surtió sin que los resultados de la verificación de requisitos mínimos, fueran publicados en los plazos dispuestos para ellos, ni tampoco fuera notificada su publicación a los inscritos en el proceso de selección que hoy es objeto de controversia.

**CUARTO:** El día viernes, 10 de Diciembre de 2021, consulte en la plataforma SIMO, para verificar la fecha y lugar de aplicación de la prueba al proceso de selección MAGDALENA - ALCALDIA DE ZONA BANANERA ALCALDÍA DE ZONA BANANERA para municipios de 5ta y 6ta categoría de 2017, el cual se realizará el próximo domingo 19 de diciembre de 2021 y encuentre que mie estado actual en el mencionado proceso de selección es NO ADMITIDO, según el ente evaluador, porque en la prueba de verificación de requisitos mínimos, no cumplí con el requisito minino de estudio

requerido por el empleo al cual me postule, toda vez que, no aporte título de posgrado. (De acuerdo a lo establecido en la Ley 1098 de 2006).

**QUINTO:** Que una vez revisado los detalles del resultado encontré la siguiente observación en cuanto a la verificación del mínimo de estudios: textualmente se manifiesta: "El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló, toda vez que: No aporta título de posgrado. (De acuerdo a lo establecido en la Ley 1098 de 2006)".

Es preciso indicar que aporte mi diploma profesional de ABOGADO, tal y como lo confirma el ente evaluador al manifestar: "Se valida el documento aportado correspondiente a título de Derecho, sin embargo es insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio toda vez que el aspirante no aporta título de posgrado en Derecho de familia, Derecho Civil, Derecho administrativo, Derecho constitucional, Derecho procesal, Derechos humanos o ciencias sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de familia sea un componente curricular del programa. (De acuerdo a lo establecido en la Ley 1098 de 2006)".

**SEXTO:** Lo cual me obliga a verificar si previamente a mi inscripción, realmente existía la exigencia de estudios mencionadas en el aparte anterior para el cargo al cual me postule, logrando así, confirmar que el título de posgrado nunca fue definido como requisito mínimo de estudio para el cargo ya identificado en la precedencia, pues en el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES, y en la publicación general del cargo en el aplicativo SIMO, solo se exige como requisito mínimo de estudio para el cargo los siguientes:

**Estudio: Título de Abogado**

**Experiencia: 12 meses de experiencia laboral.**

**SEPTIMO:** Señor (a) Juez (a) ante la situación expuesta me remito ante usted para que se estudie mi caso y se tutelen mis derechos al Derecho Al Debido Proceso, A La Igualdad, Derecho Al Trabajo, Derecho De Participación Y Demas Derechos Fundamentales Conexos; toda vez que la decisión de inadmisión esta soportada en una falsa y equívoca motivación por parte de estas entidades, que pueden ocasionarme un perjuicio irremediable teniendo en cuenta que se tiene previsto para el día 19 de Diciembre de 2021 la realización de las pruebas escritas de esta convocatoria.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala: "ARTICULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e

inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de

conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones. Siendo ello así, en consecuencia con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y teniendo en cuenta que con lo ocurrido se me puede generar un perjuicio irremediable al convocar a prueba escrita del proceso en mención; solicito ante usted Señor Juez que como medida provisional se suspenda el Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - MAGDALENA - ALCALDIA DE ZONA BANANERA, específicamente la OPEC 110275 hasta tanto no se me de resolución a esta tutela y como medida para salvaguardar mi derecho a la igualdad, al debido proceso y al trabajo y demás conexos.

### **PETICIÓN**

Por los hechos antes expuesto, señor juez solicito se tutelen mis derechos fundamentales: DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y DEMAS DERECHOS FUNDAMENTALES CONEXOS

vulnerados por los accionados al declararme como no admitido del proceso y por tanto se sirva:

**PRIMERO:** Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS); ALCALDIA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA; ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA” ESAP”, que se me declare como ADMITIDO dentro de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - MAGDALENA - ALCALDIA DE ZONA BANANERA, específicamente la OPEC 110275.

**SEGUNDO:** Ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA” ESAP”, que se convoque de manera inmediata a la realización de la prueba a realizar el próximo 19 de diciembre de 2021.

### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

De los hechos narrados se establece la violación los derechos fundamentales a: AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD EN ACCESO A CARGO PUBLICO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y DEMAS DERECHOS FUNDAMENTALES CONEXOS consagrado en los artículos. 13, 25 y demás concordantes de la Constitución Política

SUSTENTACION JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-180/15 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS

Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

#### SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

#### CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

#### COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Competencia para vigilar y administrar el sistema específico de carrera administrativa/DELEGACION EN LOS CONCURSOS DE MERITO-Alcance

El constituyente creó la Comisión Nacional del Servicio Civil y le encomendó la administración y vigilancia del régimen de carrera administrativa de los servidores públicos. Aunado a ello el legislador le encomendó la exclusiva supervisión de los sistemas de carrera específica, lo cual a juicio de este Tribunal también incluye su direccionamiento. En ejercicio de dicha competencia, le corresponde elaborar las convocatorias para concurso de méritos y adelantar el proceso de selección de los empleos adscritos a tal condición, entre otras funciones. En el Decreto Ley 760 de 2005 se estableció el procedimiento para desarrollar dichas labores y se consagró la posibilidad de que la Comisión delegue el conocimiento y la decisión de las reclamaciones presentadas con ocasión del trámite de escogencia. La delegación del conocimiento y decisión de las reclamaciones presentadas en un proceso de selección, se puede surtir únicamente con las instituciones de educación superior a quienes se encargue la ejecución del proceso de selección, siempre que se trate de solicitudes particulares que no afecten el concurso en general.

### **PRUEBA**

- Constancia de inscripción a la OPEC 126534 de la convocatoria N° 1461 de 2020 DIAN
- Manual de funciones al cargo al cual aspiro

- Observaciones de la CNSC de resultados de inadmisión en verificación de requisitos mínimos

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos expuestos en este escrito.

### **ANEXOS**

- Las relacionadas como pruebas
- ACUERDO No 0977 DE 2021 29-04-2021
- Copia de la tutela para archivo y traslado de la misma

### **NOTIFICACIONES**

Las recibo en Urbanización Villas de Alejandría Mz LL Casa 2, Ciudad Santa Marta – Magdalena - Celular: 314-7901566  
- Correo electrónico: [ederrodriguez0826@gmail.com](mailto:ederrodriguez0826@gmail.com).

Los accionados:

COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogotá D.C. - Código Postal: 111321 Nuevos canales de atención telefónica: En Bogotá (+57 601) 7956110, resto del país PBX: 018000423713

Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Dirección: Casa 9, Prado Sevilla, Sevilla, Zona Bananera - Magdalena

Código Postal: 478020

Correo Electrónico: [notificaciones@zonabananera-magdalena.gov.co](mailto:notificaciones@zonabananera-magdalena.gov.co)

Atentamente;

**EDER ANTONIO RODRIGUEZ LIZCANO**

C.C. No. 84454629 de Santa Marta D.T.C.H

Dirección: Urbanización Villas de Alejandría Mz LL Casa 2, Ciudad Santa Marta – Magdalena.

Celular: 314-7901566

Correo Electrónico: [ederrodriguez0826@gmail.com](mailto:ederrodriguez0826@gmail.com)



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta  
CATEGORIA de 2017  
ALCALDÍA DE ZONA BANANERA

Fecha de inscripción: mié, 4 ago 2021 20:26:20

Fecha de actualización: mié, 4 ago 2021 20:26:20

**EDER ANTONIO RODRIGUEZ LIZCANO**

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	84454629
Nº de inscripción	414138267		
Teléfonos	314-7901566 ; 301-7621960 ; 310-3682868		
Correo electrónico	eder_rod24@hotmail.com		
Discapacidades			
<b>Datos del empleo</b>			
Entidad	ALCALDÍA DE ZONA BANANERA		
Código	202	Nº de empleo	110275
Denominación	121	COMISARIO DE FAMILIA	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

**DOCUMENTOS**

**Formación**

PROFESIONAL UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	litigante	26-nov-13	25-ago-14
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ABOGADO LITIGANTE	23-abr-13	30-jul-13
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA	ABOGADO LITIGANTE	19-oct-16	26-sep-17
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ABOGADO LITIGANTE	15-ene-16	31-oct-16
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ABOGADO LITIGANTE	03-nov-16	27-nov-17



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta  
CATEGORIA de 2017  
ALCALDÍA DE ZONA BANANERA

Fecha de inscripción: mié, 4 ago 2021 20:26:20

Fecha de actualización: mié, 4 ago 2021 20:26:20

### EDER ANTONIO RODRIGUEZ LIZCANO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 84454629
Nº de inscripción	414138267	
Teléfonos	314-7901566 ; 301-7621960 ; 310-3682868	
Correo electrónico	eder_rod24@hotmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE ZONA BANANERA		
Código	202	Nº de empleo	110275
Denominación	121	COMISARIO DE FAMILIA	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

### DOCUMENTOS

#### Formación

PROFESIONAL UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	litigante	26-nov-13	25-ago-14
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ABOGADO LITIGANTE	23-abr-13	30-jul-13
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA	ABOGADO LITIGANTE	19-oct-16	26-sep-17
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ABOGADO LITIGANTE	15-ene-16	31-oct-16
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ABOGADO LITIGANTE	03-nov-16	27-nov-17

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO	ABOGADO LITIGANTE	28-feb-14	19-nov-15
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SANTA MARTA	ABOGADO LITIGANTE	14-sep-16	21-feb-18
MARMILLON LTDA	ASESOR JURIDICO EXTERNO	01-mar-10	30-oct-11
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM EPS	LIDER DE CONTRATACION	02-ene-14	31-ene-16
SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S "SAN RAFAEL IPS"	ABOGADO DE CONTRATACION	15-feb-16	31-oct-16

### Otros documentos

Documento de Identificación  
Tarjeta Profesional

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales      Santa Marta - Magdalena



**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y DE COMPETENCIAS  
LABORALES**

**I. IDENTIFICACIÓN**

Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación del Empleo:	Comisaria de Familia
Código:	202
Grado:	02
No. de Cargos:	01
Dependencia:	Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana
Cargo del Jefe Inmediato:	Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana
Naturaleza del Cargo:	Carrera Administrativa (Provisionalidad)

**II. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Propender por el desarrollo de planes, programas y acciones tendientes a la prevención y tratamiento de las situaciones familiares que así lo ameriten, así como la protección a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares y con Desarrollo Económico y Bienestar Social.

**III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES**

1. Recibir a prevención denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delitos o contravenciones en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado.
2. Tomar las medidas de emergencia correspondiente y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del Código del Menor y del procedimiento penal y las demás normas, al día siguiente al recibo de la denuncia.
3. Aplicar las sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el Código del Menor.
4. Atender las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el I.C.B.F. y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas.
5. Practicar allanamientos para corroborar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio a solicitud del Juez o del Defensor de Familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto por el Código del Menor.
6. Recibir a prevención las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.
7. Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias cuando acuden a solicitar protección policiva.

8. Promover ante el I.C.B.F. o ante los juzgados de menores por intermedio de los abogados de esta dependencia, las causas de derecho de familia a que haya lugar.

9. Inspeccionar lugares para verificar e impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones.

10. Poner a disposición de los respectivos jueces a los menores capturados en flagrancia por hechos delictivos o contravenciones.

11. Enviar a los Jueces de Menores objetos y elementos empleados por los menores en la comisión de delitos.

12. Conducir ante el I.C.B.F. o ante la entidad asignada a los menores que se encuentren abandonados o en peligro físico y moral.

13. Promover las sanciones penales a que hay lugar.

14. Concertar con las facultades de derecho y ciencias sociales, grupos sociales y grupos de apoyo para todas las labores que se pretendan llevar a cabo.

15. Coordinar acciones y campañas cívicas, sociales y de políticas preventivas con entidades dedicadas al servicio comunitario.

16. Tomar las medidas necesarias para su protección, cuando se tenga conocimiento de situaciones de abandono o peligro en que se encuentra un menor como:

- Cuando fuere expósito.
- Cuando faltaren en forma absoluta o temporal las personas que conforme a la Ley, han de tener el cuidado personal de su crianza y educación, o existiendo, incumplieren las obligaciones morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación del menor.
- Cuando no fuere reclamado en un plazo razonable del establecimiento hospitalario, de asistencia social o del hogar sustituto en que hubiere ingresado, por las personas a quienes corresponde legalmente el cuidado personal de su crianza y educación.
- Cuando fuere objeto de abuso sexual o se le hubiere cometido o maltratado física o mentalmente por parte de sus padres o de las personas de quien el menor dependa.
- Cuando fuere explotado en cualquier forma, o utilizado en actividades contrarias a la Ley, a la moral, o a las buenas costumbres, o cuando tales actividades se efectuaren en su presencia.
- Cuando presenten graves problemas de comportamiento o desadaptación social.

- Cuando su salud física o mental se vea amenazada gravemente por las desavenencias entre pareja, originada en la separación de hecho o derecho, en divorcio, en la nulidad del matrimonio o en cualquier otro motivo.

17. Todos los aspectos relacionados con la protección del Código del Menor y al de familia que son compatibles con las funciones asignadas.

18. Artículo 40 C.M: REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA:

- Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
- Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
- Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
- Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de la sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
- Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paternal o patria potestad.
- Separación de bienes y de cuerpo.

19. Presentar oportunamente al jefe inmediato, informes sobre las actividades realizadas, de acuerdo con la concertación de objetivos.

20. Las demás que le asigne el jefe inmediato, inherentes a la naturaleza de su cargo.

#### **IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)**

1. Denuncias recibidas sobre hechos que puedan configurarse como delitos.
2. Medidas de emergencia tomadas y tramitación respectiva de acuerdo al Código del Menor y de Procedimiento Penal, de las respectivas denuncias.
3. Peticiones atendidas y pruebas practicadas, solicitadas por el ICBF, en todo lo relacionado con la protección del menor y la familia, compatibles con su cargo.
4. Allanamientos practicados, en situaciones de peligro que se pudiese encontrar un menor.
5. Quejas recibidas a prevención, sobre conflictos familiares, protección del menor y medidas de urgencias tomadas en caso de violencia intrafamiliar.
6. Conciliaciones realizadas, en el seno de las familias.

7. Inspecciones realizadas a lugares para la verificación de maltratos físicos y morales a menores de edad.
8. Menores capturados en flagrancia puestos a disposición de los jueces.
9. Material enviado a jueces de menores, usado por los menores en la comisión de delitos.
10. Menores en condición de abandono o en peligro físico y moral, entregados al ICBF.
11. Campañas cívicas, sociales y de políticas preventivas realizadas, con entidades dedicadas al servicio comunitario.
12. Medidas tomadas en situaciones de abandono o peligro en que se encontró un menor.
13. Requisitos cumplidos según el artículo 40 del código del menor sobre asuntos de procesabilidad en asuntos de familia.

#### **V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES**

1. Conocimientos sobre el Código del Menor
2. Conocimientos en Derecho de familia
3. Conocimientos sobre Derechos Humanos
4. Conocimientos en sistemas

#### **VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

1. Título de Abogado
2. Un (1) año de experiencia laboral



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 0977 DE 2021**  
**29-04-2021**



2021100009776

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11,12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En igual sentido, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...),[que] “(...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con los literales c) e i) del artículo 11, de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 ibídem señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

Complementariamente, el artículo 31 ídem, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral primero que la Convocatoria *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.*

Además, el numeral 4 del mismo artículo, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CSC, que se encuentren vacantes de manera definitiva, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca.

Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL; así como, le impone el deber a las entidades de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de mérito.

En correspondencia con lo anterior, el párrafo del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas referidas en el artículo en cita del Decreto 1083 de 2015, a reportar la OPEC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”.*

Para el reporte de la OPEC realizado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la CNSC impartió los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

El inciso segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, *“(...) Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección (...)”.*

Adicionalmente, el párrafo 2 íbidem, determina que:

*Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

*en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*

*El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada...*

De conformidad con esta última obligación, el párrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, establece que: *“La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”.*

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, en Sentencia C-183 de 2019, con magistrado ponente, doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

Ahora, el Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, establece *“(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.*

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y el 25 de junio de 2020, decidió la no realización de la prueba de *Valoración de Antecedentes* para los empleos del Nivel Profesional que no requieren experiencia, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

*A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados. La entidad deberá hacer la precisión en el momento de reportar los cargos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad que viabilizará su participación (...).*

Mediante el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-013 de 2021, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

A través del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

**ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

**Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...). (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.(...)

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA–MAGDALENA, la *Etapa de Planeación* para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal al registrarla en este aplicativo y/o al acceder a este sitio web y/o aceptar sus *Condiciones de Uso*, directamente o mediante el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, u otros usuarios creados, habilitados o autorizados por el mismo o por dicho servidor público, o por sus antecesores, certificando igualmente “(...) que la información registrada en este sitio web corresponde exactamente a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada para tales empleos en el Manual Específico de Funciones y

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

*Competencias Laborales vigente al registro de la OPEC”,* el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 20206001271222 del 23 de noviembre del 2020.

Adicionalmente, para el presente Proceso de Selección, dichos servidores públicos, no reportaron empleos en la modalidad de Ascenso.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 2365 de 2019 y el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la entidad realizó a través de la OPEC el registro de los servidores públicos que se encuentran en estado de prepensión, conforme a las condiciones allí establecidas y comunicó a esta Comisión Nacional lo relativo a los provisionales del Nivel Técnico y Asistencial que están vinculados en la entidad antes del 17 de marzo de 2005 y podrían participar por el empleo que ocupan actualmente.

Con base en la OPEC registrada y certificada en el Sistema SIMO, la Sala Plena de la CNSC en sesión del 27 de abril de 2021, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo Técnico.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección por mérito, en la modalidad de Abierto, para la provisión definitiva de los empleos y las vacantes a que hace referencia el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA - MAGDALENA, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 1867 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son las normas reguladoras de este proceso de selección por mérito y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección será adelantado por la CNSC a través de la Escuela de Administración Pública – ESAP, en calidad de operador, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, entidad que se encuentra acreditada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar estos procesos de selección.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en el proceso de selección.
4. Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en el proceso de selección.
5. Aplicación de la prueba de ejecución a los participantes que superaron las pruebas escritas de competencias funcionales en este proceso de selección.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de competencias funcionales de este proceso de selección, para aquellos empleos establecidos en el artículo 16 del presente Acuerdo.
7. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

**ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba* es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto Reglamentario 498 de 2020 y la Ley 2043 de 2020, con base en el MEFCL vigente de la entidad, con en que se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Si al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, se dará aplicación de la misma en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y en la prueba de Valoración de Antecedentes.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, así como el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
  - **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
  - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la ESAP:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección:**
  1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
  2. Registrarse en el SIMO.
  3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
  4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
  5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
  6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
  7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

Al momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020 dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los servidores que se encuentran en el Nivel Asistencial o Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005, a quienes se les exige como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo al que fueron vinculados.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	7	8
Técnico	13	18
Asistencial	6	26
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>52</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2021100000806 del 6 de abril de 2021.

**PARÁGRAFO 4.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en el sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en este Acuerdo y en los correspondientes apartes del Anexo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección.

#### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO 1.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencia de que trata esta norma.

**PARÁGRAFO 2.** El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección. Los provisionales potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique en los términos y condiciones requeridos por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

**ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en la siguiente tabla:

**TABLA No. 2  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

\* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).

**TABLA No. 3  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**TABLA No. 4  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR\***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

\* U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se aplica, a los aspirantes inscritos en los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma. En caso que no se cuente con dicha reglamentación, se aplicarán las reglas generales de este proceso de selección para esta prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la Escuela Superior de Administración Pública que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte,

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## **CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto expida la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

**PARÁGRAFO 2.** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando en el concurso, dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa cuando se trate de concurso abierto.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 28 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA– MAGDALENA, Proceso de Selección No. 1867 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo anterior, una vez causado el derecho para los servidores públicos en condición de pre-pensionados y que a 30 de noviembre del 2018 se encontraban vinculados en calidad de provisionales y les faltare tres (3) años o menos para adquirir el derecho a la pensión, se hará uso de la respectiva lista de elegibles.

**PARÁGRAFO.** Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 29 de abril de 2021

  
**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Presidente CNSC

**EFRAIN ALBERTO ORTEGA PAREJO**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño- Comisionada 

Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno 

Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección 

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 

Recibidos (107) - ederrodriguez | Web | Reclamaciones de resultados | CNSC Comisión Nacional de... | Correo: Eder Antonio Rodríguez | En pausa

simoc.gov.co/ResultadoVRM

Aplicaciones | Blog análisis del me... | PROYECTO DE INVE... | Curso: Construcción... | Leyes desde 1992... | Ley 1454 de 2011 N... | Oficina Asesora Jur... | Ley Estatutaria de P... | Lista de lectura

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Ayuda | Términos y condiciones de uso

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

### Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	DERECHO	Valido	Se valida el documento aportado correspondiente a título de Derecho, sin embargo es insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio toda vez que el aspirante no aporta título de posgrado en Derecho de familia, Derecho Civil, Derecho administrativa, Derecho constitucional, Derecho procesal, Derechos humanos o ciencias sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de familia sea un componente curricular del programa. (De acuerdo a lo establecido en la Ley 1098 de 2006)	

1 - 1 de 1 resultados

### Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

get-document (1).pdf | get-document.pdf | Guia de Orientacio...pdf | 01-04-F-002 Solici...pdf | 3º Encuentro 36c...mp4

24°C Despejado | 1:48 a. m. 11/12/2021

Recibidos (107) - ederrodriguez | Web | Reclamaciones de resultados | CNSC Comisión Nacional de... | Correo: Eder Antonio Rodríguez | En pausa

simoc.gov.co/ResultadoVRM

Aplicaciones | Blog análisis del me... | PROYECTO DE INVE... | Curso: Construcción... | Leyes desde 1992... | Ley 1454 de 2011 N... | Oficina Asesora Jur... | Ley Estatutaria de P... | Lista de lectura

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Ayuda | Términos y condiciones de uso

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

### Resultados

Prueba: prueba de verificación de requisitos mínimos municipios de 5ta y 6ta categoría

Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante no cumple con el requisito minino de estudio requerido por el empleo al cual se postuló, toda vez que: No aporta tit

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

get-document (1).pdf | get-document.pdf | Guia de Orientacio...pdf | 01-04-F-002 Solici...pdf | 3º Encuentro 36c...mp4

24°C Despejado | 1:48 a. m. 11/12/2021

Recibidos (107) - ederrodriguez | Web | Reclamaciones de resultados | CNSC Comisión Nacional de... | Correo: Eder Antonio Rodríguez | En pausa

simoc.gov.co/Resultado

Aplicaciones | Blog análisis del me... | PROYECTO DE INVE... | Curso: Construcción... | Leyes desde 1992... | Ley 1454 de 2011 N... | Oficina Asesora Jur... | Ley Estatutaria de P... | Lista de lectura

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Ayuda | Términos y condiciones de uso

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Proceso de Selección: MAGDALENA - ALCALDÍA DE ZONA BANANERA

Prueba: prueba de verificación de requisitos mínimos municipios de 5ta y 6ta categoría

Empleo: PROPENDER POR EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS SITUACIONES FAMILIARES QUE ASÍ LO AMERITEN, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN A LOS MENORES QUE SE HALLEN EN SITUACIÓN IRREGULAR Y EN LOS CASOS DE CONFLICTOS FAMILIARES Y CON DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL. 202

Número de evaluación: 434943626

Nombre del aspirante: EDER ANTONIO RODRÍGUEZ LIZCANO Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante no cumple con el requisito minino de estudio requerido por el empleo al cual se postuló, toda vez que: No aporta título de posgrado. ( De acuerdo a lo establecido en la Ley 1098 de 2006)

get-document (1).pdf | get-document.pdf | Guia de Orientacio...pdf | 01-04-F-002 Solici...pdf | 3º Encuentro 36c...mp4

24°C Despejado | 1:47 a. m. 11/12/2021

## EMPLEO

nivel profesional: **comisario de familia** grado 2 código: 302 número oee: 110275 asignación salarial: \$ 2395916  
MAGDALENA - ALCALDIA DE ZONA BANANERA Cierre de inscripciones: 2021-08-04  
Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

### propósito

propender por el desarrollo de planes, programas y acciones tendientes a la prevención y tratamiento de las situaciones familiares que así lo ameriten, así como la protección a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares y con desarrollo económico y bienestar social.

### funciones

- Coordinar acciones y campañas cívicas, sociales y de políticas preventivas con entidades dedicadas al servicio comunitario.
  - Tomar las medidas necesarias para su protección, cuando se tenga conocimiento de situaciones de abandono o peligro en que se encuentre un menor como:
    - Cuando fuere expósito,  Cuando faltaren en forma absoluta o temporal las personas que conforme a la Ley, han de tener el cuidado personal de su crianza y educación, o existiendo, incumplieren las obligaciones morales o legales necesarias para asegurar la correcta formación del menor,  Cuando no fuere reclamado en un plazo razonable del establecimiento hospitalario, de asistencia social o del hogar sustituto en que hubiere ingreado, por las personas a quienes corresponde legítimamente el cuidado personal de su crianza y educación,  Cuando fuere objeto de abuso sexual o se le hubiere cometido o maltrato físico o mentalmente por parte de sus padres o de las personas de quien el menor depende,  Cuando fuere explotado en cualquier forma, o utilizado en actividades contrarias a la Ley, a la moral, o a las buenas costumbres, o cuando tales actividades se efectúen en su presencia,  Cuando presenten graves problemas de comportamiento o desadaptación social.
  - Tomar las medidas de emergencia correspondiente y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del Código del Menor y del procedimiento penal y las demás normas, al día siguiente al recibo de la denuncia.
  - Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias cuando acuden a solicitar protección policial.
  - Promover ante el I.C.B.F. o ante los juzgados de menores por intermedio de los abogados de esta dependencia, las causas de derecho de familia a que haya lugar.
  - Inspeccionar lugares para verificar e impedir casos de maltrato físico o moral a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones.
  - Poner a disposición de los respectivos jueces a los menores acusados en flagrancia por hechos delictivos o contravenciones.
  - Todos los aspectos relacionados con la protección del Código del Menor y al de familia que son compatibles con las funciones asignadas.
  - Recibir y prevención denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delitos o contravenciones en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado.
  - Aplicar las sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el Código del Menor.
  - Atender las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le solicitan el I.C.B.F. y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas.
  - Practicar allanamientos para corroborar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio a solicitud del Juez o del Defensor de Familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto por el Código del Menor.
  - Recibir y prevención las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar; tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.
  - Enviar a los Jueces de Menores objetos y elementos empleados por los menores en la comisión de delitos.
  - Conducir ante el I.C.B.F. o ante la entidad asignada a los menores que se encuentren abandonados o en peligro físico y moral.
  - Promover las sanciones penales a que haya lugar.
  - Concertar con las facultades de derecho y ciencias sociales, grupos sociales y grupos de apoyo para todas las labores que se pretendan llevar a cabo.
- Artículo 40 C.M: REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA:  
 Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces,  Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias,  Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial,  Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de la sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes,  Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales,  Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paternal o patria potestad,  Separación de bienes y de cuerpo.
- Presentar oportunamente al jefe inmediato, informes sobre las actividades realizadas, de acuerdo con la concertación de objetivos.
  - Las demás que le asigne el jefe inmediato, inherente a la naturaleza de su cargo.

### requisitos

Estudio: Título de Abogado  
Experiencia: 12 meses de experiencia laboral

### vacantes

Dependencia: Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana. Municipio: Zona Bananera. Total vacantes: 1